

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

377810-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican disposiciones referentes al cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito a cargo de las empresas del sistema financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 9816-2009

Lima, 30 de julio de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 modificada por el Decreto Legislativo N° 1028, en adelante Ley General, establece en el artículo 187° que para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, las empresas del sistema financiero deberán ponderar el monto de sus exposiciones por los factores que sean asignados en función de la clasificación de riesgo de la contraparte o, en caso corresponda, determinados de acuerdo con el portafolio de activos, según las normas que establezca la Superintendencia;

Que, el Reporte N° 2 Anexo A "Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero contempla los factores que las empresas del sistema financiero deberán aplicar para ponderar el monto de sus exposiciones para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito;

Que, resulta necesario adecuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito contemplado en el Reporte N° 2 Anexo A del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, a lo establecido en la Ley General modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1028;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito se calcularán de acuerdo con lo contemplado en el Reporte N° 2 Anexo A del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, sin considerar las posiciones que integran la cartera de negociación ni los conceptos que se deducen para efectos del cálculo del patrimonio efectivo de acuerdo con lo señalado en el literal C del artículo 184° de la Ley General. Adicionalmente, los activos y contingentes ponderados por

riesgo de crédito que resulten del cálculo antes señalado, deberán ser multiplicados por un factor de ajuste de 0.96.

Artículo Segundo.- Sustitúyase la nota 1 del Reporte N° 2-D "Requerimientos de Patrimonio Efectivo por Riesgos de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General", por lo siguiente:

"De acuerdo con lo contemplado en el Reporte N° 2 Anexo A del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, sin considerar las posiciones que integran la cartera de negociación ni los conceptos que se deducen para efectos del cálculo del patrimonio efectivo señalados en el literal C del artículo 184° de la Ley General. Adicionalmente, los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito que resulten del cálculo anterior, deberán ser multiplicados por un factor de ajuste de 0.96."

Artículo Tercero.- La presente Resolución tendrá vigencia para la información correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

377836-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 326-MPL

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2009-MPL**

Pueblo Libre, 24 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 326-MPL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de Julio de 2009, se estableció un Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias, con vigencia al 31 de Julio de 2009;

Que, conforme lo establece la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza se faculta al Alcalde a dictar mediante Decreto las medidas complementarias para el adecuado cumplimiento de la misma y/o disponer la prórroga de su vigencia.

Que, resulta necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 326-MPL a fin de extender sus beneficios a un mayor número de contribuyentes del distrito;

En uso de las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 326-MPL hasta el 31 de agosto de 2009.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

377742-1